

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 29 de 2024. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto No. 806.
Radicación: 760014003012-2024-00419-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Fredesvinda Recio Camargo C.C. 31.871.973.
Demandado: Do Company S.A.S. 901.578.155-2.
Diego Armando Calambas Ortega C.C. 1.144.028.178.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Fredesvinda Recio Camargo., identificada con cedula de ciudadanía No. 31.871.973, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Do Company y Diego Armando Calambas Ortega, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Do Company S.A.S., y Diego Armando Calambas Ortega, a favor de Fredesvinda Recio Camargo, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de ochenta y dos Millones seiscientos noventa y dos setecientos noventa mil setecientos noventa Pesos M/cte. (\$82.692.790,00), correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación contenido en el pagaré.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el valor anterior desde el 01 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería a la abogada Lida Eunice Gaviria Semanate identificada con cedula de ciudadanía No. 31.875.073 y tarjeta Profesional No. 280.571 del C.S.J, para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d905460d407ba897f84e62cfeda286cca0196f257536ab55c9c7250f4cd060**

Documento generado en 29/04/2024 05:25:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>